

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1568/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: CONFIRMAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323000440	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicitó la información documental del acuerdo pacto o convenio que ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz agua gas predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del mercado de san Lucas ubicado en la calle de san Miguel s/n alcaldía Cuauhtémoc, así como si está relacionado con el precio justo de alimentos.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado refirió que no localizo ningún documento de acuerdo, pacto o convenio que haya suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023, el pago parcial de luz, agua, gas, predio y de cualquier otro servicio en beneficio para los locatarios, asimismo se le refirió que del servicio de luz, agua y predio son pagos centralizados y proporciono algunos recibos, asimismo le manifestó el SO que el gas no lo proporcionan ellos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de que no corresponde a la información solicitada.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
Palabras Clave	Acuerdo, convenio, suspensión, servicios locatarios, mercado, comida.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1568/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323000440**.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

“En mi carácter de peticionario, solicito la información documental del acuerdo pacto o convenio que ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz agua gas predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del mercado de san Lucas ubicado en la calle de san Miguel s/n entre las calles de Izazaga y hormiguero de la colonia centro histórico c.p. 06000 alcaldía Cuauhtémoc en la ciudad de México y especificar si el citado acuerdo, pacto o convenio está relacionado para que los locatarios del mercado puedan vender alimentos a precios justos y accesibles para la población trabajadora de escasos recursos esto en razón de que dichos locatarios de común acuerdo decidieron elevar el precio de la comida económica es decir de la comida corrida en casi en un 20% pasando de 45 pesos que fue el precio hasta finalizar el año 2022 a 55 pesos a partir del comienzo del año 2023 y que revasa enteramente la inflación del 8% estimada por el banco de México y el 6% estimado por la secretaría de hacienda y crédito público del gobierno de México.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 22 de febrero de 2023, previa ampliación de termino, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, el Sujeto Obligado a través del oficio, AC/DGG/SSS/0204/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, signado por el Director General de Gobierno por el cual remite el JUDM/172/2023 de 02 de febrero de mismo año, por medio del cual el JUD de Mercados, el oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/070/2023 de fecha 14 de febrero de mismo año por el cual hace referencia al oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/JUDSG/040/2023 de fecha 10 de febrero de mismo año signado por el JUD de Servicios Generales, el cual en su parte conducente informa lo siguiente:

“ ...

JUDM/172/2023

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Al respecto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 24 Fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5, 9, 10, 16, 23 Fracción IX y demás relativos de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, a mi cargo después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos le informo lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el archivo de esta Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, no se localizó documentación de Acuerdo, Pacto o Convenio que haya suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023, respecto al pago total o parcial de luz agua, gas, predio y cualquier otro tipo de servicio, en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del Mercado de San Lucas.

JUDM/172/2023

Al respecto, me permito informar que todos los pagos son Centralizados y estamos en la espera de la relación de los últimos meses del 2022.

- Mediante oficio AC/DGA/DRMSG/JUDSG/040/2023, de fecha 10 de los corrientes (se anexa copia), en el cual se envió consulta anual de la Comisión Federal de Electricidad por consumo e importe de enero al 2020 a julio del 2022, correspondiente al Mercado San Lucas, número de medidor 0910334 con RPU. 147780801418, en el cual detalla el mes, consumo e importe, así como las boletas de agua del 5º Bimestre del 2022. Asimismo en el suministro de Gas LP, le comento que los mercados no se abastecen.
- En cuanto al pago del predio, le informo que los inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y que se encuentran asignados o en posesión de esta Alcaldía, se encuentran exentos del pago del Impuesto predial, como es el caso del Mercado San Lucas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México 2019.

AC/DGA/DRMSG/SSG/JUDSG/040/2023

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Mediante en el que solicitan la información documental del acuerdo pacto o convenio que se ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz, agua, gas predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del mercado San Lucas, ubicado en la calle San Miguel s/n entre las calles de izazaga y hormiguero de la Col. Centro Histórico

De acuerdo a lo anterior le comento que todos los pagos son Centralizados y estamos en la espera de la relación de los últimos meses del 2022.

- Al respecto le anexo, consulta anual de la Comisión Federal Electricidad por consumo e importe de enero del 2020 a julio del 2022, correspondiente MERCADO SAN LUCAS, No. de medidor 0910334. Con RPU. 147780801418, en el cual detalla el mes, consumo e importe.
- Así como los boletas del suministro de agua del 5° Bimestre del 2020 al 5 bimestre del 2022.
- En el suministro de Gas LP, le comento que a los mercados no se abastecen

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

...” (Sic).

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 08 de marzo de 2023, interpuso el recurso de revisión que nos atiende, en el que señaló lo siguiente:

“En mi carácter de peticionario me permito interponer el presente recurso de revisión en contra de la responsabilidad por el sujeto obligado de la alcaldía cuauhtémoc del 22 de febrero de 2023 en razón de que dicha respuesta no corresponde a la información solicitada toda vez que precisa de manera integra cada uno de los aspectos formulados de la solicitud de información primigenia con folio 092074323000440.” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 24 de febrero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de marzo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CM/UT/1641/2023**, de fecha 24 de marzo de 2023, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales anexo alegatos de diversas áreas en los que informan que realizan nueva búsqueda de lo solicitado sin que se localice el acuerdo o convenio que sustente de manera indefinida año tras año el pago total de luz, agua, predial y de cualquier otro servicio en beneficio de los locatarios que venden alimentos, los cuales reiteran y defiende su respuesta, anexa pruebas y notificación de alegatos a la parte recurrente.

Asimismo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 10 de abril de 2023, la persona recurrente emitió a manera de alegatos en los que refirió que proporcionaba el correo electrónico para recibir la contestación al recurso de revisión.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, ya que se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el Sujeto Obligado y el recurrente. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó la información documental del acuerdo pacto o convenio que ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz, agua, gas, predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del mercado de san Lucas ubicado en la calle de san Miguel s/n alcaldía Cuauhtémoc, así como si está relacionado con el precio justo de alimentos.

El Sujeto Obligado refirió que no localizo ningún documento de acuerdo, pacto o convenio que haya suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023, el pago parcial de luz, agua, gas, predio y de cualquier otro servicio en beneficio para los locatarios, asimismo se le refirió que del servicio de luz, agua y predio son pagos centralizados y proporciono algunos recibos, asimismo le manifestó el SO que el gas no lo proporcionan ellos.

El recurrente se agravia de que no corresponde a la información solicitada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, respecto al procedimiento de búsqueda que den realizar los Sujetos obligados, la cual establece lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- **Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere la información documental del acuerdo pacto o convenio que ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz, agua, gas, predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del mercado de san Lucas ubicado en la calle de san Miguel s/n, alcaldía Cuauhtémoc y especificar si el citado acuerdo, pacto o convenio está relacionado para que los locatarios del mercado puedan vender

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

alimentos a precios justos y accesibles para la población trabajadora de escasos recursos, el sujeto obligado manifiesto que no localizo ningún documento de acuerdo, pacto o convenio que haya suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023, el pago parcial de luz, agua, gas, predio y de cualquier otro servicio en beneficio para los locatarios, asimismo se le refirió que del servicio de luz, agua y predio son pagos centralizados y proporciono algunos recibos, asimismo le manifestó el SO que el gas no lo proporcionan ellos.

En la respuesta proporcionada por el SO fue emitida por la Dirección General de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, así como por el Director de Servicios Generales a través del Subdirector de Servicios Generales, competentes para conocer de la información solicitada, en este entendido para poder dilucidar, si el sujeto obligado proporciono o no la información que corresponda a lo solicitado, es importante conocer lo que señala la siguiente normatividad:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados

Función Principal:	Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos ubicados en la demarcación territorial de Cuauhtémoc, bajo la correcta aplicación de las leyes, reglamentos decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Vigilar el funcionamiento de los mercados públicos ubicados en la demarcación territorial, bajo la correcta aplicación de las leyes, reglamentos decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas.• Realizar recorridos en los mercados públicos para supervisar que los locatarios respeten los lineamientos contenidos en la autorización correspondiente.• Identificar problemáticas de los mercados públicos y gestionar soluciones con las autoridades correspondientes.• Recibir y analizar la procedencia de los trámites y solicitudes ingresados por Ventanilla Única y/o Centro de Servicios y Atención Ciudadana, respecto de los mercados públicos.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Puesto:	Subdirección de Servicios Generales
Función Principal:	Atender los requerimientos internos y externos en materia de servicios, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles del Órgano Político Administrativo.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Facilitar la prestación de servicios para el funcionamiento de las instalaciones del Órgano Político Administrativo.• Coordinar los servicios de mantenimiento de los bienes inmuebles, para mantenerlos en estado de operación.• Administrar el suministro de bienes y servicios de uso generalizado de Órgano Político Administrativo con finalidad de procurar el uso racional.• Planear revisiones periódicas al parque vehicular y maquinaria, con la finalidad de prevenir posibles averías.

“Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

(...)

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

(...)

V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;

(...)

XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes **la operación de los mercados públicos de su demarcación...**”

Énfasis añadido.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada le informan que no localizaron el acuerdo pacto o convenio que ha suspendido de manera indefinida año tras año hasta el 2023 el pago total o parcial de luz, agua, gas, predio y cualquier otro tipo de servicio en beneficio de todos los locatarios que venden alimentos en sus respectivas cocinas del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

mercado de San Lucas, asimismo le hicieron referencia a los pagos que por ley ellos realizan para suministrar de esos servicios a los mercados, especificando que el gas ellos no lo proporcionan, por lo que la información que le fue proporcionada al solicitante si corresponde a lo solicitado.

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que no fue omiso a su solicitud y la turnó a las áreas competentes quienes realizaron la búsqueda de la información sin que localizaran el pacto, convenio para suspender el pago de servicios, por lo que le enviaron los recibos de pagos de los servicios de agua, luz e informaron que van al corriente y le informaron de los pagos de servicios que son centralizados.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado si proporciono la información relacionada con lo solicitado y acredito haber turnado a las áreas competentes para realizar la búsqueda de la información solicitada, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que la información si corresponde a lo solicitado y notifico en el término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

QUINTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**